

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

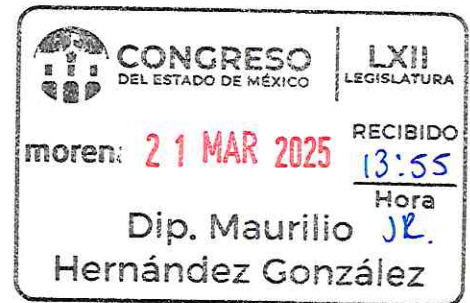
Distrito 45, Almoloya de Juárez

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 20 de marzo de 2025.

No. Oficio: LXII/DL45/076/25.

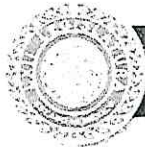
DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.



La que suscribe, Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, 38, fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV; del Código Penal del Estado de México, en materia de la eliminación del concepto de "prisión vitalicia"; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 2008, el debate sobre la prisión vitalicia, comúnmente conocida como "cadena perpetua", se intensificó tras la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma estableció la reinserción social como un derecho fundamental para las personas privadas de la libertad, lo que implicó que el sistema penitenciario se organizara con base en el respeto a los derechos humanos. Además, se estableció la obligación de fomentar en los sentenciados el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios esenciales para su reintegración a la sociedad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

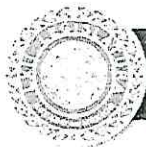
En este contexto, el Código Penal Federal, en concordancia con la Constitución, no contempla la prisión vitalicia como una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad. En su artículo 25, establece que el tiempo máximo de reclusión será de 60 años, salvo en los casos excepcionales previstos en otras leyes. A continuación, se cita el contenido del artículo::

***"Artículo 25.-** La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a **sesenta años**, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva. [Énfasis añadido]*

La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

***El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años** contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes." [Énfasis añadido]*

Sin embargo, hasta la fecha, el Código Penal del Estado de México aún contempla la pena de prisión vitalicia para diversos delitos. Esto se establece en su artículo 23, que dispone lo siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

"Artículo 23. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia." [Énfasis añadido]

En consecuencia, la prisión vitalicia está regulada en el Código Penal del Estado de México en diversos artículos, entre ellos el 23, 68, 94 (segundo párrafo), 242 (fracciones II, III, IV y V), 266 (tercer párrafo), 274 (fracciones I y IV), 281 (segundo párrafo) y 290 (fracción IV). La última reforma que incorporó esta pena se realizó mediante la adición de la fracción V del artículo 242, establecida en el Decreto Número 48, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 12 de junio de 2019.

Derivado de esta reforma en la que se adiciona la fracción V del artículo 242, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una demanda de acción de inconstitucionalidad, recaída en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el número 78/2019, en la cual impugna validez constitucional de la porción normativa "o prisión vitalicia".

Es importante señalar que la demanda de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que garantiza la supremacía de nuestra Carta Magna, ésta se debe tramitar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dentro de los 30 días naturales posterior a la publicación de la norma impugnada y permite objetar normas de carácter general que posiblemente contravengan la Constitución. Si se declara la invalidez de una disposición, esta queda irrevocablemente sin efecto legal, sin que pueda ser reinstaurada o implementada a persona alguna, en ningún tiempo o circunstancia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

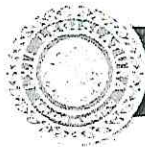
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El pasado 28 de enero de 2025 el pleno de la SCJN resolvió este recurso en sesión número 9 ordinaria. En donde se determinó que: *"Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Y que "Se declara la invalidez del artículo 242, fracción V, en su porción normativa 'o prisión vitalicia', del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 48, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos al trece de junio de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado."*

Es importante destacar que dentro del proyecto del magistrado que formula el proyecto de resolución, menciona que ***"por extensión de efectos"*** debería ser también declarada la invalidez de la porción normativa de prisión vitalicia en los artículos 23, 68, 94, párrafo segundo, 242, fracción II, y 274, fracción IV, y de los artículos 242, fracciones III y IV, 266, párrafo tercero, 274, fracción I, y 290, fracción IV.

Además de lo anterior, durante la deliberación, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expusieron que *"la prisión vitalicia viola el principio de proporcionalidad al impedir una valoración judicial individualizada"*. Asimismo, se argumentó que *"esta pena niega el derecho a un proyecto de vida futuro, contraviniendo estándares del Tribunal Europeo de Derechos Humanos"*.

Esta decisión sienta un precedente fundamental en la prohibición de la prisión vitalicia. Aunque solo se declaró inválida una porción normativa, la lógica jurídica indica que ninguna otra disposición que contemple esta pena, debe permanecer vigente en la legislación del Estado de México. La impugnación presentada por la CNDH y la resolución de la SCJN, evidencian la necesidad de reformar el Código Penal del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

para armonizarlo con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Resulta relevante mencionar que esta reforma no elimina las sanciones para delitos graves, sino que las alinea con los principios constitucionales, garantizando castigos proporcionales, respetuosos de la dignidad humana y orientados a la reinserción social. La eliminación de la prisión vitalicia no equivale a impunidad, sino que fortalece un sistema penal más justo y eficaz, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Además, la propuesta se da en concordancia a lo pretendido por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, específicamente con el Eje Transversal 2, "Construcción de la paz y seguridad", debido a que en el punto de Acceso a la Justicia y Sistema Penitenciario. Este enfoque reconoce los desafíos históricos de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, impulsando un modelo basado en derechos humanos que mejore la calidad de vida de las Personas Privadas de la Libertad y garantice un proceso efectivo de reinserción.

En consecuencia, resulta indispensable reformar el Código Penal del Estado de México para eliminar toda referencia a la prisión vitalicia y sustituirla por un sistema de sanciones proporcionales, temporales y sujetas a revisión periódica. Por ello, con la intención de facilitar la comprensión de las modificaciones, se presenta el siguiente estudio comparativo entre las disposiciones vigentes y las que la reforma propone modificar:

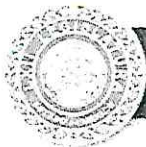


DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.	Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.
Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión, salvo en los casos previstos en este Código, en que se imponga la pena de prisión vitalicia.	Artículo 68.- En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión
Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.	Artículo 94.- La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. Serán imprescriptibles los delitos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.
Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. ...	Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. ...



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión ~~o prisión vitalicia~~ y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión ~~o prisión vitalicia~~ y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión ~~o prisión vitalicia~~ y de setecientos a cinco mil días multa.

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión ~~o prisión vitalicia~~ y de setecientos a cinco mil días multa.

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 266.- ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión e prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a IX.	Artículo 266.- ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I a IX.
Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación: I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión e prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa; II a III. ... IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión e prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; V. a VIII. ...	Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación: I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa; II a III. ... IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; V. a VIII. ...
Artículo 281. ...	Artículo 281. ...

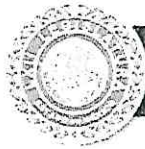


DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

I. a VII. ... VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa. ...	I. a VII. ... VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa. ...
Artículo 290. ... I. a III. ... IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; V. a XXIII.	Artículo 290. ... I. a III. ... IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; V. a XXIII.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

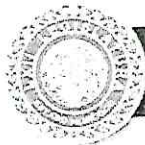
En conclusión, la presente propuesta no solo corrige una incongruencia jurídica, sino que honra el pacto social que obliga al Estado a garantizar justicia, dignidad y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA

C.c.p. Dip. Óscar González Yañez.- Coordinador del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 23, 68, 94 segundo párrafo, 242 fracciones II, III, IV y V, 266 tercer párrafo, 274 fracciones I y IV, 281 fracción VIII y 290 fracción IV; del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

Artículo 23. La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

Artículo 68. En caso de concurso se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la que deberá aumentarse inclusive hasta la suma de las penas de los demás delitos sin que el total exceda de setenta años de prisión

Artículo 94. ...

Serán imprescriptibles los delitos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 242. El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

I. ...

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos,



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

teniendo conocimiento el inculcado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Artículo 266. ...

...

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I a IX. ...

...

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de seiscientos a cuatro mil días multa;

II a III. ...

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

V. a VIII. ...

Artículo 281. ...

I. a VII. ...

VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa, misma pena se aplicará, cuando se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima directa.

...

Artículo 290. ...

I. a III. ...

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa;

V. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.